

AUTO No. 06105

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la resolución 01466 de 24 de mayo de 2018 y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través de la comunicación con Radicado No. 2017ER230707 del 17 de noviembre de 2017, con alcance al pago mediante Radicado 2017ER265142 del 27 de diciembre de 2017, la sociedad **REVISION TECNOMECANICA VEHICULAR SAS** identificada con NIT 901.000.349-3, solicito certificación para los equipos que se enuncian a continuación:

Línea livianos:

- **Analizador de gases – Ciclo Otto**, marca SENSOR, modelo GEM II, Serial No. SN: PX-A20170086, PEF 0,5.
- **Opacímetro**, marca SENSOR, modelo LCS2400, serial PX-Ó 20160022.

Línea de Motos:

- **Analizador de gases – Ciclo Otto**, marca SENSOR, modelo GEM II, serial SN: PX-A 20170087, PEF 0,5.

Sonómetros:

- **Sonómetro**, marca PCE INSTRUMENTS, modelo PCE-322, serial 11094860
- **Sonómetro**, marca PCE INSTRUMENTS, modelo PCE-322, serial 11094862

Página 1 de 13

AUTO No. 06105

Que con el Auto No. 01060 del 20 de marzo de 2018, esta Autoridad dio inicio al trámite ambiental solicitado por la sociedad **REVISION TECNICOMECHANICA VEHICULAR SAS**, identificada con NIT 901.000.349-3, actuación notificada de manera personal el día 03 de abril de 2018, al señor **SEGUNDO CESAR SIERRA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.620.310, en su calidad de representante legal de la Sociedad en mención.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, el día 24 de agosto de 2018 realizó visita técnica de certificación al establecimiento, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 12821 del 04 de octubre de 2018, el cual en uno de sus apartes concluyó:

“(…)

5. ANOTACIONES GENERALES:

Se inicia la visita de auditoría al establecimiento se desarrolló durante el día 24 DE AGOSTO DE 2018, iniciando a las 8:00 am y finalizando a las 6:00pm.

Adicionalmente se presentaron los sonómetros:

Sonómetro, marca PCE INSTRUMENTS, modelo PCE-322A, serial 11094860.
Sonómetro, marca PCE INSTRUMENTS, modelo PCE-322A, serial 11094862.

6. CONCLUSIONES

Dando cumplimiento al acto administrativo emitido por la SDA mediante el AUTO N° 1060, se realiza la visita a la sociedad REVISION TECNOMECHANICA VEHICULAR S.A.S donde se encontró que los equipos presentados:

Analizador de Gases Otto:

MARCA: Sensor; **SERIE:** PX-A 20170097; **MARCA BANCO:** Sensor; **SERIE BANCO:** No registra; **SOFTWARE:** Orion; **VERSIÓN:** 3.0; **PROVEEDOR DE SOFTWARE:** Pyxis Tenologies; **VALOR PEF:** 0.506

Analizador de Gases Motos 4T:

MARCA: Sensor; **SERIE:** PX-A 20170098; **MARCA BANCO:** Sensor; **SERIE BANCO:** No registra; **SOFTWARE:** Orion; **VERSIÓN:** 3.0; **PROVEEDOR DE SOFTWARE:** Pyxis Tenologies; **VALOR PEF:** 0.508

Medidor de humos, opacímetro:

AUTO No. 06105

MARCA: Sensor; **SERIE:** PX-O 20160023; **SOFTWARE:** Orion; **VERSIÓN:** 3.0; **PROVEEDOR SOFTWARE:** Pyxis Technologies

No corresponden a los relacionados mediante el radicado **2017ER230707**, donde se hace la solicitud de certificación la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECHANICA VEHICULAR SAS- RTM VEHICULAR SAS** y la correspondiente respuesta de parte de la entidad SDA mediante el auto N° 1060 con radicado **2018EE56358** vincula los equipos:

Analizador de Gases Otto:

MARCA: Sensor, **SERIE:** PX-A 20170086, **MARCA BANCO:** Sensor, **SERIE BANCO:** 1001, **SOFTWARE:** Orion, **VERSIÓN:** 3.6
PROVEEDOR DE SOFTWARE: Pyxis Tenologies; **VALOR PEF:** 0.500, el cual, incumple con los requerimientos de la NTC 4983.

Analizador de Gases Motos 4T:

MARCA: Sensor; **SERIE:** PX-A 20170087; **MARCA BANCO:** Sensor; **SERIE BANCO:** No registra; **SOFTWARE:** Orion; **VERSIÓN:** 3.6;
PROVEEDOR DE SOFTWARE: Pyxis Tenologies; **VALOR PEF:** 0.500, el cual, incumple con los requisitos de la NTC 5365.

Medidor de humos, opacímetro:

MARCA: Sensor, **SERIE:** PX-Ó 20160022, **MODELO:** LCS2400, **SOFTWARE:** Orion; **VERSIÓN:** 3.5; **PROVEEDOR SOFTWARE:** Pyxis Technologies, ya que, incumplen con cada uno de los requerimientos dados en la NTC 4132.

En consecuencia, el equipo auditor al encontrar esta anomalía en el momento de hacer la trazabilidad documental e identificación de los equipos analizadores de gases y humos resuelve no continuar con la verificación de los equipos; toda vez, que no corresponde al acto administrativo dispuesto por la SDA mediante el AUTO 1060 con lo evidenciado en la visita.

En resumen, los requisitos para realizar la certificación ambiental a los equipos propuestos tienen el siguiente concepto técnico:

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	NO REALIZADO	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	X			
Registro de la información y capacidad de generar archivos.			X	



AUTO No. 06105

Analizador de Gases Otto

MARCA: Sensor, **SERIE:** PX-A 20170086, **MARCA BANCO:** Sensor, **SERIE BANCO:** 1001, **SOFTWARE:** Orion, **VERSIÓN:** 3.6 **PROVEEDOR DE SOFTWARE:** Pyxis Tenologies; **VALOR PEF:** 0.500

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	NO REALIZADO	OBSERVACIONES
Condiciones Generales		X		
Preparación del Equipo			X	
Criterios de Seguridad			X	
Condiciones Ambientales			X	
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba			X	
Factor de Equivalencia de Propano Hexano			X	
Verificación de los índices de repetibilidad			X	
Verificación de los índices de exactitud			X	
Verificación de los índices de ruido			X	
Monitoreo por dilución			X	

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	NO REALIZADO	OBSERVACIONES
Reporte y resultados de la prueba			X	



AUTO No. 06105

Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.			X	
Analizador de Gases Motos 4T MARCA: Sensor; SERIE: PX-A 20170087; MARCA BANCO: Sensor; SERIE BANCO: No registra; SOFTWARE: Orion; VERSIÓN: 3.6; PROVEEDOR DE SOFTWARE: Pyxis Tenologies; VALOR PEF: 0.500				
Condiciones Generales		X		
Preparación del Equipo			X	
Criterios de Seguridad			X	
Condiciones Ambientales			X	
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba			X	

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	NO REALIZADO	OBSERVACIONES
Verificación de los índices de repetibilidad			X	
Verificación de los índices de exactitud			X	
Verificación de los índices de ruido			X	
Corrección por oxígeno			X	
Reporte y resultados de la prueba			X	



AUTO No. 06105

Reporte y resultados de la prueba			X	
Medidor de humos, Opacímetro				
MARCA: Sensor, SERIE: PX-Ó 20160022, MODELO: LCS2400, SOFTWARE: Orion; VERSIÓN: 3.5;				
PROVEEDOR SOFTWARE: Pyxis Technologies				

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	NO REALIZADO	OBSERVACIONES
Identificación y operación del opacímetro		X		
Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación			X	
Linealidad del opacímetro			X	
Condiciones Ambientales			X	
Secuencias funcionales de Preparación del Equipo			X	
Secuencia funcional de Inspección Previa			X	
Registro de revoluciones de Ralentí y Gobernadas			X	
Secuencia funcional de Muestreo de emisiones o ejecución de prueba			X	

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	NO REALIZADO	OBSERVACIONES
----------	--------	-----------	--------------	---------------



AUTO No. 06105

<i>Unidad de reporte de Medición de Humo</i>			X	
<i>Validación del Ensayo</i>			X	
<i>Determinación de Y máximo o emisiones a reportar (valor de opacidad máximo)</i>			X	
<i>Reporte impreso de resultados del ensayo</i>			X	
<i>Criterios de Seguridad</i>			X	
<i>Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.</i>			X	

*Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental; por lo tanto, se recomienda **no otorgar** Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los equipos presentados durante la visita técnica el día 24 de agosto de 2018, para lo cual se debe tomar las acciones y demás determinaciones jurídicas a que haya lugar”.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

AUTO No. 06105

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*. (Subrayado fuera del texto original).

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el párrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

AUTO No. 06105

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar

solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento...”

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto...”
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Caso concreto

AUTO No. 06105

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad llevo a cabo visita técnica el día 24 de agosto de 2018, de la cual se emitió concepto técnico No. 12821 del 04 de octubre de 2018.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico anterior, dando cumplimiento al acto administrativo emitido por la SDA mediante el Auto N° 01060 del 20 de marzo de 2018, se realizó visita al establecimiento de propiedad de la sociedad **REVISION TECNOMECANICA VEHICULAR SAS**, donde se encontró que los equipos presentados el día 24 de agosto de 2018, No corresponden a los relacionados mediante el radicado 2017ER230707 del 17 de noviembre de 2017, así mismo Auto N° 01060 del 20 de marzo de 2018, con radicado 2018EE56358 del 20 de marzo del mismo año, razón por la cual no es viable acceder a la solicitud realizada a través del radicado No. 2017ER230707 del 17 de noviembre de 2017 por la sociedad **REVISION TECNOMECANICA VEHICULAR SAS**, identificada con NIT 901.000.349-3, propietaria del establecimiento ubicado en la Carrera 89B No. 53 B-22 sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad, en el sentido de certificar los siguientes equipos de acuerdo con el literal e) del artículo 6 de la Resolución No. 3768 de 2013:

Línea livianos:

- **Analizador de gases – Ciclo Otto**, marca SENSOR, modelo GEM II, Serial No. SN: PX-A20170086, PEF 0,5.
- **Opacímetro**, marca SENSOR, modelo LCS2400, serial PX-Ó 20160022.

Línea de Motos:

- **Analizador de gases – Ciclo Otto**, marca SENSOR, modelo GEM II, serial SN: PX-A 20170087, PEF 0,5.

Que, con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Ambiental procederá a negar la certificación en materia de revisión de gases solicitada por la sociedad **REVISION TECNOMECANICA VEHICULAR SAS**, identificada con NIT 901.000.349-3, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

AUTO No. 06105

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5°, numeral 2 de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de “*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...*”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Negar a la sociedad **REVISION TECNICOMECANICA VEHICULAR SAS**, identificada con NIT 901.000.349-3, certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para la certificación de los siguientes equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor **Clase B**, establecimiento ubicado en la Carrera 89B No. 53 B-22 sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad:

Línea livianos:

- **Analizador de gases – Ciclo Otto**, marca SENSOR, modelo GEM II, Serial No. SN: PX-A 20170086, PEF 0,5.
- **Opacímetro**, marca SENSOR, modelo LCS2400, serial PX-Ó 20160022.

Línea de Motos:

- **Analizador de gases – Ciclo Otto**, marca SENSOR, modelo GEM II, serial SN: PX-A 20170087, PEF 0,5.

AUTO No. 06105

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **REVISION TECNICOMECHANICA VEHICULAR SAS** identificada con NIT 901.000.349-3, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, en la Carrera 89B No. 53 B-22 sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTICULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral primero del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 28 días del mes de noviembre del 2018



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
SCAAV-F.M

Expediente: SDA-16-2017-1716 (1T)

Elaboró:

Página 12 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 06105

YHON ALEXANDER JORDAN
GUAYABAN

C.C: 1022978300 T.P: N/A

CONTRATO 20181053 DE 2018 FECHA EJECUCION: 29/10/2018

Revisó:

DIANA CAROLINA CORONADO
PACHON

C.C: 53008076 T.P: N/A

CONTRATO 20180234 DE 2018 FECHA EJECUCION: 30/10/2018

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C: 79842782 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 28/11/2018